

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y RICARDO ANAYA CORTÉS, PRESIDENTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN AL PERIODO DE VEDA MEDIANTE EL USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017.

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil diecisiete

GLOSARIO	
Comisión	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Procesos Electorales Locales	Procesos Electorales Locales 2016-2017 en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA.¹ El dos de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *INE*, escrito de queja signado por el Representante Suplente del *PRI* ante el Consejo General del *INE*, por el que denunció al *PAN*, así como a Ricardo Anaya Cortés, Presidente de dicho instituto político, por la presunta

¹ Visible a páginas 1 a 16.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017

difusión de propaganda electoral en periodo de veda de los procesos electorales locales, mediante el presunto uso indebido de la pauta de dicho instituto político, derivado de la difusión de los promocionales denominados “**OC1NA**”, en sus versiones para radio y televisión, identificado con los folios RV01981-16 y RA02492-16 y “**Juntos1S**”, identificado con los folios RV00288-16 y RA00303-16, respectivamente.

Por lo que además solicitó la adopción de las medidas cautelares.

II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR, ASÍ COMO REQUERIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN. El tres de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017, se acordó su admisión a trámite al cumplir con los requisitos previstos por la ley, reservándose los emplazamientos respectivos hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

En el mismo proveído, se ordenó la inspección del:

- a) Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con los promocionales denunciados, en sus versiones de radio y televisión, certificando su contenido.
- b) Portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, en relación a los promocionales denunciados.
- c) Del portal de Internet <https://www.pan.org.mx/>, respecto del video denominado por el quejoso como “Ricardo Anaya, Presidente del CEN del PAN” o “*¡Sí se puede!*”.

Así como, requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados. Finalmente, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE*,² para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

² En adelante *Comisión*.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La *Comisión* es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la *Constitución Federal*; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, de la *LGIFE*; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del *INE*.

En el caso, la competencia de la *Comisión* se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer **la presunta violación al periodo de veda electoral mediante el aparente uso indebido de la pauta** respecto de propaganda electoral en radio y televisión, atribuible a un partido político.

Sirve de sustento, la jurisprudencia **25/2010**,³ emitida por el *Tribunal Electoral*, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. El *PRI* denunció, esencialmente, la presunta vulneración al **periodo de veda electoral mediante el uso indebido de la pauta**, por parte del partido Acción Nacional, así como por parte de Ricardo Anaya Cortés, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, con motivo de la presunta difusión de un video de propaganda político-electoral en el portal de internet <https://www.pan.org.mx/>, así como, de los promocionales “*OC1NA*”, en sus versiones para radio y televisión, identificado con los folios RV01981-16 y RA02492-16 y “*Juntos1S*”, identificado con los folios RV00288-16 y RA00303-16, respectivamente, en el portal http://pautas.ine.mx/materiales/ord_17/RV00288-16.mp4.

Lo anterior, porque en concepto del promovente, el contenido de dichos promocionales constituye propaganda electoral que influye en el electorado de los estados de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, ante la cercanía de la jornada electoral, porque en ellos, se critica al Partido Revolucionario Institucional y posiciona positivamente al Partido Acción Nacional, lo cual, está prohibido en la veda electoral.

³ Consulta disponible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>

PRUEBAS

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL *PRI*

1. **Documental pública** consistente en Acta Circunstanciada del contenido de la página de internet oficial del Partido Acción Nacional <http://www.pan.org.mx/>.
2. **Documental pública** consistente en el informe que rinda el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en el Instituto Nacional Electoral respecto a la difusión de los promocionales denunciados, los canales de televisión y radio, los horarios y las fechas en que se pautaron los promocionales.
2. **La presuncional en su doble aspecto legal y humana, y**
3. **La instrumental pública de actuaciones.**

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

- a) **Acta circunstanciada** de tres de junio de dos mil diecisiete, en la que se hizo constar el contenido de los spots denunciados identificados como “**OC1NA**” en sus versiones para radio y televisión, identificado con los folios RV01981-16 y RA02492-16 y “**Juntos1S**”, identificado con los folios RV00288-16 y RA00303-16, respectivamente, pautados por el partido Acción Nacional en el periodo ordinario, visibles en el sitio web que administra este Instituto identificado como <https://pautas.ine.mx>, asimismo, ordenó grabar en un **disco compacto** su contenido, el cual obra glosado en autos.
- b) Acta circunstanciada de tres de junio de dos mil diecisiete, en la que se hizo constar el contenido del portal de internet <https://www.pan.org.mx/>, respecto del promocional denunciado.
- c) Reporte de vigencia de los promocionales del Sistema de Gestión de Requerimientos de Información de la DEPP, mismos que son los siguientes:

OC1NA en su versión para radio
RA02492-16

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE
PERIODO: 02/06/2017 al 02/06/2017
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 02/06/2017 21:42:32

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RA02492-16	oc1na	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
2	PAN	RA02492-16	oc1na	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
3	PAN	RA02492-16	oc1na	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	28/10/2016	23/03/2017
4	PAN	RA02492-16	oc1na	CAMPECHE	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
5	PAN	RA02492-16	oc1na	COAHUILA	ORDINARIO	28/10/2016	19/01/2017
6	PAN	RA02492-16	oc1na	COLIMA	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
7	PAN	RA02492-16	oc1na	CHIAPAS	ORDINARIO	28/10/2016	23/03/2017
8	PAN	RA02492-16	oc1na	CHIHUAHUA	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
9	PAN	RA02492-16	oc1na	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	28/10/2016	23/03/2017
10	PAN	RA02492-16	oc1na	DURANGO	ORDINARIO	28/10/2016	23/03/2017
11	PAN	RA02492-16	oc1na	GUANAJUATO	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
12	PAN	RA02492-16	oc1na	GUERRERO	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
13	PAN	RA02492-16	oc1na	HIDALGO	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
14	PAN	RA02492-16	oc1na	HIDALGO	CAMPAÑA	06/11/2016	12/11/2016
15	PAN	RA02492-16	oc1na	JALISCO	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
16	PAN	RA02492-16	oc1na	MEXICO	ORDINARIO	30/10/2016	23/01/2017
17	PAN	RA02492-16	oc1na	MICHOACAN	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
18	PAN	RA02492-16	oc1na	MORELOS	ORDINARIO	28/10/2016	23/03/2017
19	PAN	RA02492-16	oc1na	NAYARIT	ORDINARIO	28/10/2016	16/02/2017
20	PAN	RA02492-16	oc1na	NUEVO LEON	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017

1



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE
PERIODO: 02/06/2017 al 02/06/2017
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 02/06/2017 21:42:32

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
21	PAN	RA02492-16	oc1na	OAXACA	ORDINARIO	28/10/2016	23/03/2017
22	PAN	RA02492-16	oc1na	PUEBLA	ORDINARIO	28/10/2016	23/03/2017
23	PAN	RA02492-16	oc1na	QUERETARO	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
24	PAN	RA02492-16	oc1na	QUINTANA ROO	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
25	PAN	RA02492-16	oc1na	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	28/10/2016	23/03/2017
26	PAN	RA02492-16	oc1na	SINALOA	ORDINARIO	28/10/2016	23/03/2017
27	PAN	RA02492-16	oc1na	SONORA	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
28	PAN	RA02492-16	oc1na	TABASCO	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
29	PAN	RA02492-16	oc1na	TAMAUJIPAS	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
30	PAN	RA02492-16	oc1na	TLAXCALA	ORDINARIO	28/10/2016	23/03/2017
31	PAN	RA02492-16	oc1na	VERACRUZ	ORDINARIO	28/10/2016	20/02/2017
32	PAN	RA02492-16	oc1na	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA	13/03/2017	15/03/2017
33	PAN	RA02492-16	oc1na	YUCATAN	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
34	PAN	RA02492-16	oc1na	ZACATECAS	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

OC1NA, en su versión para televisión
RV01981-16



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 02/06/2017 al 02/06/2017

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 02/06/2017 21:41:19

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV01981-16	oc1na	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
2	PAN	RV01981-16	oc1na	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
3	PAN	RV01981-16	oc1na	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	28/10/2016	23/03/2017
4	PAN	RV01981-16	oc1na	CAMPECHE	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
5	PAN	RV01981-16	oc1na	COAHUILA	ORDINARIO	28/10/2016	19/01/2017
6	PAN	RV01981-16	oc1na	COLIMA	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
7	PAN	RV01981-16	oc1na	CHIAPAS	ORDINARIO	28/10/2016	23/03/2017
8	PAN	RV01981-16	oc1na	CHIHUAHUA	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
9	PAN	RV01981-16	oc1na	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	28/10/2016	23/03/2017
10	PAN	RV01981-16	oc1na	DURANGO	ORDINARIO	28/10/2016	23/03/2017
11	PAN	RV01981-16	oc1na	GUANAJUATO	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
12	PAN	RV01981-16	oc1na	GUERRERO	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
13	PAN	RV01981-16	oc1na	HIDALGO	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
14	PAN	RV01981-16	oc1na	HIDALGO	CAMPAÑA	06/11/2016	19/11/2016
15	PAN	RV01981-16	oc1na	JALISCO	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
16	PAN	RV01981-16	oc1na	MEXICO	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
17	PAN	RV01981-16	oc1na	MICHOACAN	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
18	PAN	RV01981-16	oc1na	MORELOS	ORDINARIO	28/10/2016	23/03/2017
19	PAN	RV01981-16	oc1na	NAYARIT	ORDINARIO	28/10/2016	14/02/2017
20	PAN	RV01981-16	oc1na	NUEVO LEON	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017

1



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 02/06/2017 al 02/06/2017

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 02/06/2017 21:41:19

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
21	PAN	RV01981-16	oc1na	OAXACA	ORDINARIO	28/10/2016	23/03/2017
22	PAN	RV01981-16	oc1na	PUEBLA	ORDINARIO	28/10/2016	23/03/2017
23	PAN	RV01981-16	oc1na	QUERETARO	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
24	PAN	RV01981-16	oc1na	QUINTANA ROO	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
25	PAN	RV01981-16	oc1na	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	28/10/2016	23/03/2017
26	PAN	RV01981-16	oc1na	SINALOA	ORDINARIO	28/10/2016	23/03/2017
27	PAN	RV01981-16	oc1na	SONORA	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
28	PAN	RV01981-16	oc1na	TABASCO	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
29	PAN	RV01981-16	oc1na	TAMAULIPAS	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
30	PAN	RV01981-16	oc1na	TLAXCALA	ORDINARIO	05/11/2016	21/03/2017
31	PAN	RV01981-16	oc1na	VERACRUZ	ORDINARIO	28/10/2016	19/02/2017
32	PAN	RV01981-16	oc1na	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA	13/03/2017	15/03/2017
33	PAN	RV01981-16	oc1na	YUCATAN	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017
34	PAN	RV01981-16	oc1na	ZACATECAS	ORDINARIO	30/10/2016	23/03/2017

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017

“**Juntos1S**” en su versiones para radio y televisión
RA00303-16 RV00288-16



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
 DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN
 SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
 RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 01/06/2017 al 02/06/2017
 FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 02/06/2017 21:44:42

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	24/03/2017	15/06/2017
2	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	24/03/2017	15/06/2017
3	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA	13/03/2016	29/03/2016
4	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA	13/03/2016	29/03/2016
5	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	24/03/2017	15/06/2017
6	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	30/03/2017	15/06/2017
7	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	19/03/2016	15/06/2017
8	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	19/03/2016	15/06/2017
9	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	CAMPECHE	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
10	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	CAMPECHE	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
11	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	COAHUILA	ORDINARIO	18/03/2016	15/06/2017
12	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	COAHUILA	ORDINARIO	18/03/2016	15/06/2017
13	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	COLIMA	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
14	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	COLIMA	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
15	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	CHIAPAS	ORDINARIO	18/03/2016	15/06/2017
16	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	CHIAPAS	ORDINARIO	18/03/2016	15/06/2017
17	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	CHIHUAHUA	ORDINARIO	24/03/2017	15/06/2017

1



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
 DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN
 SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
 RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 01/06/2017 al 02/06/2017
 FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 02/06/2017 21:44:42

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
18	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	CHIHUAHUA	ORDINARIO	24/03/2017	15/06/2017
19	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
20	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	20/03/2016	14/06/2017
21	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	DURANGO	ORDINARIO	24/03/2017	15/06/2017
22	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	DURANGO	ORDINARIO	24/03/2017	14/06/2017
23	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	GUANAJUATO	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
24	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	GUANAJUATO	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
25	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	GUERRERO	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
26	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	GUERRERO	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
27	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	HIDALGO	ORDINARIO	24/03/2017	15/06/2017
28	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	HIDALGO	ORDINARIO	24/03/2017	15/06/2017
29	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	HIDALGO	PRECAMPAÑA	12/10/2016	24/10/2016
30	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	HIDALGO	INTERCAMPAÑA	25/10/2016	31/10/2016
31	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	HIDALGO	CAMPAÑA	01/11/2016	05/11/2016
32	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	HIDALGO	PRECAMPAÑA	12/10/2016	24/10/2016
33	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	HIDALGO	INTERCAMPAÑA	25/10/2016	31/10/2016
34	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	HIDALGO	CAMPAÑA	01/11/2016	05/11/2016
35	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	JALISCO	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
36	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	JALISCO	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
37	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	MEXICO	ORDINARIO	19/03/2016	15/06/2017
38	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	MEXICO	ORDINARIO	19/03/2016	14/06/2017
39	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	MEXICO	INTERCAMPAÑA	16/03/2017	25/03/2017
40	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	MEXICO	INTERCAMPAÑA	16/03/2017	25/03/2017

2

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 01/06/2017 al 02/06/2017

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 02/06/2017 21:44:42

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
41	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	MICHOACAN	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
42	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	MICHOACAN	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
43	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	MORELOS	ORDINARIO	19/03/2016	15/06/2017
44	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	MORELOS	ORDINARIO	19/03/2016	15/06/2017
45	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	NAYARIT	ORDINARIO	19/03/2016	15/06/2017
46	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	NAYARIT	ORDINARIO	19/03/2016	14/06/2017
47	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	NAYARIT	PRECAMPAÑA	20/03/2017	22/03/2017
48	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	NAYARIT	PRECAMPAÑA	20/03/2017	22/03/2017
49	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	NUEVO LEON	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
50	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	NUEVO LEON	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
51	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	OAXACA	ORDINARIO	24/03/2017	22/05/2017
52	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	OAXACA	ORDINARIO	24/03/2017	14/06/2017
53	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	OAXACA	PRECAMPAÑA	09/04/2017	18/04/2017
54	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	OAXACA	INTERCAMPAÑA	19/04/2017	01/05/2017
55	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	OAXACA	CAMPAÑA	02/05/2017	31/05/2017
56	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	OAXACA	PRECAMPAÑA	09/04/2017	18/04/2017
57	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	OAXACA	INTERCAMPAÑA	19/04/2017	01/05/2017
58	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	OAXACA	CAMPAÑA	02/05/2017	31/05/2017
59	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	PUEBLA	ORDINARIO	24/03/2017	15/06/2017
60	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	PUEBLA	ORDINARIO	24/03/2017	15/06/2017
61	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	QUERETARO	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
62	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	QUERETARO	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
63	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	QUINTANA ROO	ORDINARIO	24/03/2017	15/06/2017
64	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	QUINTANA ROO	ORDINARIO	24/03/2017	15/06/2017

3



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 01/06/2017 al 02/06/2017

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 02/06/2017 21:44:42

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
65	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	19/03/2016	15/06/2017
66	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	19/03/2016	14/06/2017
67	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	SINALOA	ORDINARIO	24/03/2017	15/06/2017
68	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	SINALOA	ORDINARIO	24/03/2017	14/06/2017
69	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	SINALOA	INTERCAMPAÑA	05/03/2016	29/03/2016
70	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	SINALOA	INTERCAMPAÑA	11/03/2016	29/03/2016
71	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	SONORA	ORDINARIO	20/03/2016	22/06/2017
72	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	SONORA	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
73	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	TABASCO	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
74	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	TABASCO	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
75	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	TAMAULIPAS	ORDINARIO	24/03/2017	15/06/2017
76	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	TAMAULIPAS	ORDINARIO	24/03/2017	15/06/2017
77	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	TLAXCALA	ORDINARIO	24/03/2017	15/06/2017
78	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	TLAXCALA	ORDINARIO	30/03/2017	15/06/2017
79	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	VERACRUZ	ORDINARIO	05/06/2017	15/06/2017
80	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	VERACRUZ	ORDINARIO	05/06/2017	15/06/2017
81	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA	16/03/2017	01/05/2017
82	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA	16/03/2017	01/05/2017
83	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	YUCATAN	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
84	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	YUCATAN	ORDINARIO	20/03/2016	15/06/2017
85	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	ZACATECAS	ORDINARIO	24/03/2017	15/06/2017
86	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	ZACATECAS	ORDINARIO	24/03/2017	15/06/2017
87	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	ZACATECAS	PRECAMPAÑA	22/10/2016	31/10/2016

4



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISIÓN

REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE
PERIODO: 01/06/2017 al 02/06/2017
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 02/06/2017 21:44:42

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
88	PAN	RA00303-16	JUNTOS 1S	ZACATECAS	INTERCAMPANA	01/11/2016	09/11/2016
89	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	ZACATECAS	PRECAMPANA	22/10/2016	31/10/2016
90	PAN	RV00288-16	JUNTOS 1S1	ZACATECAS	INTERCAMPANA	01/11/2016	09/11/2016

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

d) Informe de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto enviado por correo electrónico, mismo que es al tenor siguiente:

Por medio del presente, por instrucciones del Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, atendiendo a lo señalado en el punto de acuerdo PRIMERO del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo INE/JGE164/2015 con motivo de la liberación de la segunda fase del Sistema Electrónico relativo a la entrega de órdenes de transmisión y para la recepción y puesta a disposición electrónica de materiales, así como por la implementación del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de Radio y Televisión, identificado con la clave INE/JGE193/2016, desahogo el requerimiento señalado a continuación en los términos que se precisan:

Expediente: UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017

Materia: Al respecto se informa el 3 de junio del año en curso con corte a las 14:00 horas, no se han detectado impactos de los materiales identificados con los folios RV00288-16, RA00303-16, RV01981-16 y RA02492-16 en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo en las emisoras con cobertura en Coahuila, estado de México, Nayarit, Tlaxcala, Oaxaca y Veracruz.

CONCLUSIONES PRELIMINARES:

De las constancias de autos se obtiene lo siguiente:

- Los promocionales denunciados fueron pautados por el Partido Acción Nacional y, acorde con la información recabada del Sistema Integral de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017

Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, se identifican como “**OC1NA**”, en sus versiones para radio y televisión, identificado con los folios RV01981-16 y RA02492-16 y “**Juntos1S**”, identificado con los folios RV00288-16 y RA00303-16.

- El promocional denominado “**OC1NA**”, en sus versiones para radio y televisión, identificado con los folios RV01981-16 y RA02492-16, concluyó su vigencia entre el veintitrés de enero y el veintitrés de marzo del año en curso, por lo que actualmente no se está difundiendo.
- El promocional denominado “**Juntos1S**”, identificado con los folios RV00288-16 y RA00303-16 se pautó para su difusión dentro del periodo ordinario, únicamente en los estados en los que **no** están en curso Procesos Electorales Locales.
- Del monitoreo realizado por la *DEPP*, **no se encontraron impactos** de ninguno de los promocionales denunciados en las en las emisoras con cobertura en Coahuila, estado de México, Nayarit, Tlaxcala, Oaxaca y Veracruz.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017

discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017

en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁴

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Expuesto lo anterior, procede analizar la procedencia de las medidas solicitadas.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

MARCO JURÍDICO

VEDA ELECTORAL

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017

Los artículos 41, fracción III, Apartado A y B, de la Constitución Federal, 159, numerales 1 y 2; 251, numeral 4, de la LGIPE, 193 del Código Electoral del Estado de Coahuila; 263, del Código Electoral del Estado de México y 131, 132, de la Ley Electoral de Nayarit, 69 y 72, de la legislación en la materia en el Estado de Veracruz, así como 37 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral Nacional Electoral.

De la revisión de las bases constitucionales, así como de la regulación legal aplicable al uso de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los partidos políticos se obtiene lo siguiente:

- Los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
- El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos.
- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, cuyo contenido, en principio, se encuentra amparado bajo la libertad de expresión.
- Existe prohibición tanto en la legislación federal como en las locales, de celebrar ni difundir reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales, el día de la jornada electoral como tres días antes de ella.

Así, la interpretación sistemática de las normas referidas, conduce a sostener que los partidos políticos tienen el derecho de acceder a los espacios de radio y televisión salvo las restricciones que marque la normatividad electoral.

De igual suerte, dicha normativa determina que **el día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores**, no se permitirá la celebración, ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Al respecto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el expediente SUP-REC-042/2003, estableció que el objeto de este

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017

periodo es *facilitar el establecimiento de condiciones suficientes para que, en ausencia de las campañas electorales de los partidos políticos, en forma invariable:*

*a) Se garantice al ciudadano **un periodo mínimo para reflexionar** o madurar en forma objetiva cuál será el sentido de su voto, haciendo una ponderación y confrontación objetiva de la oferta política de los partidos políticos, mediante la ausencia del asedio de las reuniones públicas, asambleas, marchas, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de los partidos políticos, y*

*b) Se propicien condiciones óptimas para el desarrollo de la Jornada Electoral, ante el hecho de que finalice la presentación ante la ciudadanía de las candidaturas registradas; concluya la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, a través de sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección se hubiere registrado, y **termine cualquier debate público entre los candidatos contrincantes que tienda a influir indebidamente en el ejercicio del sufragio de los electores** y romper con condiciones necesarias para garantizar la igualdad durante la contienda electoral, preservar la autenticidad de las elecciones y la libertad de sufragio de los electores, la cual se alcanza cuando se respeta el tiempo para que reflexionen sobre las distintas propuestas de los partidos políticos.*

De igual forma, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral de nuestro país estableció en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-4/2010, que la prohibición normativa en el periodo de tres días previa a la Jornada Electoral radica en permitir a los ciudadanos que reflexionen libremente sobre las propuestas electorales, justificándose que en este periodo no se confunda al ciudadano en la definición del sentido de su voto.

Lo anterior, con el fin de impedir una influencia indebida en la toma de decisión que precede al ejercicio del sufragio de los electores, con lo que se evita el quebrantamiento de las condiciones elementales de igualdad durante la contienda electoral en beneficio de la libertad y autenticidad de sufragio de los electores.

Ahora bien, dicho Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-124/2010 y acumulados, sostuvo que

...para determinar la existencia de propaganda política o electoral se debe hacer un estudio de interpretación razonable y objetivo, en el cual, el análisis de los mensajes, imágenes o acciones, a los que se atribuya un componente de tal naturaleza, no se confronten únicamente con la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017

literalidad de la norma, sino que se debe hacer una interpretación basada en la sana lógica y el justo juicio o raciocinio.

De lo anterior resulta incuestionable que puede constituir propaganda política electoral, antes de las precampañas, durante las precampañas o campañas electorales, la difusión de promocionales de radio, escritos, publicaciones, expresiones, imágenes y proyecciones de cuyo contenido explícito o implícito, se advierta objetivamente la finalidad de promocionar a un aspirante, precandidato, candidato, partido político o coalición, a partir de elementos que induzcan al ciudadano a pensar de determinada manera (positiva o negativa), con la intención de influir al momento de la emisión del voto ciudadano para cargos de elección popular, en cualquier medio de comunicación social, ya sea de forma directa o a manera de publicidad comercial para promocionar los medios de comunicación, entre los cuales están incluidas las páginas webs de Internet, dado que éstas constituyen al igual que la radio, prensa escrita y la televisión, un instrumento de comunicación social persuasiva, además que la publicidad en general contiene mensajes explícitos e implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, conceptos o incluso patrones de conducta al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación, que normalmente va enlazada con imágenes, datos o conceptos con la finalidad de persuadirlo a asumir determinada conducta o actitud.

De igual forma, dicho órgano jurisdiccional, en el tema que nos ocupa, particularmente, respecto de la publicación de artículos en medios impresos, en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-449/2012, sostuvo que nuestra Constitución política autoriza una restricción al ejercicio de las libertades de expresión e imprenta el día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores, específicamente, cuando su ejercicio tenga como propósito, la difusión de propaganda electoral en el periodo de veda o reflexión.

Esta restricción está encaminada, como ya se ha mencionado, a que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y salvaguardando el principio de equidad que rige toda contienda electoral, evitando así que ninguno de los contendientes a cargos de elección popular obtenga sobre los demás candidatos, partidos y coaliciones, ventajas indebidas para la obtención del voto ciudadano.

Aunado a lo anterior, respecto al periodo de veda electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 42/2016,⁵ cuyo rubro y texto a la letra dice:

⁵ Visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=42/2016&tpoBusqueda=S&sWord=veda,electoral>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017

VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 251, párrafos 3 y 4, en relación con el numeral 242, párrafo 3, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente. En ese sentido, para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos: **1. Temporal.** Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma; **2. Material.** Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y **3. Personal.** Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

A) HECHOS CONSUMADOS

En relación a la difusión en radio y televisión del promocional denominado OC1NA, identificado con los folios RV01981-16 y RA02492-16, se advierte que su vigencia a nivel nacional ha concluido, tal como se muestra a continuación:

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	Ultima transmisión
1	PAN	RA02492-16	oc1na	Coahuila	Ordinario	28/10/2016	19/01/2017
2	PAN	RA02492-16	oc1na	México	Ordinario	30/10/2016	23/01/2017
3	PAN	RA02492-16	oc1na	Nayarit	Ordinario	28/10/2016	16/02/2017
4	PAN	RA02492-16	oc1na	Veracruz	Ordinario	28/10/2016	20/02/2017
5	PAN	RA02492-16	oc1na	Veracruz	Intercampaña	13/03/2017	15/03/2017
6	PAN	RV01981-16	oc1na	Coahuila	Ordinario	28/10/2016	19/01/2017
7	PAN	RV01981-16	oc1na	México	Ordinario	30/10/2016	23/01/2017

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017

8	PAN	RV01981-16	oc1na	Nayarit	Ordinario	28/10/2016	14/02/2017
9	PAN	RV01981-16	oc1na	Veracruz	Ordinario	28/10/2016	19/02/2017
10	PAN	RV01981-16	oc1na	Veracruz	Intercampaña	13/03/2017	15/03/2017

De acuerdo a lo anterior, válidamente se puede concluir que estamos frente a hechos consumados.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de hechos consumados e irreparables.

En el caso, como resultado de la investigación preliminar efectuada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se desprende que ha concluido el periodo de transmisión del promocional denunciado.

Además, al momento no se cuentan con elementos que permitan suponer la reprogramación de su difusión, por lo que se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, ya no se transmite el material tachado de ilegal.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un hecho que se ha consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados no acontecen.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, no se advirtió que el promocional denunciado continuará difundiéndose el día de la fecha, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.

B) DIFUSIÓN DEL PROMOCIONAL DENOMINADO JUNTOS1S EN RADIO Y TELEVISIÓN.

En primer término, cabe señalar que consta en autos que el Partido Acción Nacional solicitó la difusión del promocional denunciado ante la *DEPPP*, para su difusión como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para el periodo ordinario en distintas entidades federativas, y que al momento del dictado de este acuerdo se difunde, salvo en aquéllas entidades en las que están en curso los *Procesos Electorales Locales*.

En este contexto, la pretensión del quejoso es que esta autoridad administrativa electoral nacional ordene que se suspenda la difusión del promocional denunciado, ya que, a su consideración, se vulnera la veda electoral porque constituye propaganda prohibida que influye en el electorado de los estados de Coahuila, de México, Nayarit y Veracruz ante la cercanía de la jornada electoral, pues el contenido de tal promocional, desde la perspectiva del quejoso, consiste en posicionar al Partido Acción Nacional mediante una crítica hacia el Partido Revolucionario Institucional, pues aunque se considere dentro de los periodos ordinarios a nivel nacional, tiene un impacto en las elecciones locales que se llevarán a cabo el próximo cuatro de junio de dos mil diecisiete.

I. Contenido del promocional denunciado

Juntos 1S1, folio RV00288-16 [versión televisión]	
Imágenes representativas	Texto
	<p>Voz masculina:</p> <p>Hoy México no va por el camino correcto</p> <p>La inseguridad y la falta de oportunidades</p> <p>Son el resultado del mal gobierno</p> <p>En qué momento les diremos</p>

		Ya basta ¿En qué momento saldremos juntos?
		Con valor, decisión Con alegría A decirles
		No más Nunca más Podemos cambiar las cosas
		Y que nadie nos diga que no se puede
		De que se puede Se puede.
		Voz femenina: Ricardo Anaya Presidente Nacional del PAN

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017

- Comienza con la figura de Ricardo Anaya Cortes (la que continúa en todo el desarrollo del promociona), quien emite un mensaje respecto a la inseguridad y la falta de oportunidades como resultado de un mal gobierno.
- Enseguida, se pregunta en qué momento les diremos ya basta y se tendrá valor y decisión para decir “no más”.
- Finaliza el mensaje diciendo “de que se puede, se puede”.
- El mensaje de televisión cierra con la leyenda “Ricardo Anaya, Presidente Nacional”, junto al emblema del PAN, y se escucha la voz en off “Ricardo Anaya, Presidente Nacional del PAN”

Por lo que hace al promocional de radio se escucha la emisión del mismo mensaje por parte de Ricardo Anaya Cortés, como se muestra a continuación:

Juntos 1S, folio RA00303-16 [versión radio]

Voz femenina: Habla Ricardo Anaya.

Voz masculina: Hoy México no va por el camino correcto, la inseguridad y la falta de oportunidades, son el resultado del mal gobierno, en qué momento les diremos, ya basta ¿En qué momento saldremos juntos? con valor, decisión con alegría, a decirles no más, nunca más, podemos cambiar las cosas, y que nadie nos diga que no se puede, de que se puede, se puede.

Voz femenina: Ricardo Anaya Presidente Nacional del PAN

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por el quejoso respecto a este punto, por las siguientes razones y fundamentos jurídicos.

Como se dijo, el *PRI* aduce esencialmente que el promocional denunciado viola la normatividad electoral pues desde su perspectiva el contenido del mensaje constituye una violación a la veda electoral, dado que con él se influye en los Procesos Electorales Locales.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017

Al respecto, como se precisó en el marco normativo la veda electoral consiste en aquella prohibición que tienen los partidos políticos y los candidatos para que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, se abstengan de celebrar o difundir reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

De conformidad con los precedentes citados del Tribunal Electoral el objeto de la veda electoral es facilitar el establecimiento de condiciones suficientes para que se garantice al ciudadano un periodo mínimo para reflexionar o madurar en forma objetiva cuál será el sentido de su voto sin una injerencia inmediata del mismo, así como propiciar condiciones óptimas para el desarrollo de la Jornada Electoral.

Ahora bien, de los elementos con los que esta Comisión de Quejas cuenta, se estima que bajo la apariencia del buen derecho, en el presente asunto desde una perspectiva preliminar no se viola la figura de veda electoral, ya que si bien es cierto se acredita la difusión del promocional pautado, también lo es que el mismo se realizó dentro del periodo ordinario y en entidades federativas distintas en las que se llevan a cabo Procesos Electorales.

Lo anterior, cobra relevancia pues de conformidad con el Reglamento de Radio y Televisión, se puede distinguir la pauta ordinaria a la de proceso electoral, pues la primera se refiere a aquella cuyos mensajes se encuentran fuera de procesos electorales, es decir es a nivel nacional en lo que respecta a los tiempos y se elabora por entidad federativa, y la segunda está destinada a cubrir una elección en específico por entidad federativa.

De tal suerte que, del reporte de vigencias referido en el capítulo correspondiente se advierte que el promocional denunciado se encuentra pautado para el periodo ordinario a nivel nacional, cuya difusión se encuentra vigente; sin embargo, para el caso de las entidades en las que se llevan a cabo Procesos Electorales, de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se aprecia que actualmente no se están difundiendo en dichos estados.

Así, se estima que los promocionales denunciados no se están difundiendo en aquellas entidades federativas en las que se desarrollan Procesos Electorales Locales, por lo que en la especie, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que no se actualiza la hipótesis de violación a la veda electoral pues no existe difusión de promocional alguno que se haya pautado tres días antes de la jornada electoral en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.

En este sentido, en el caso que nos ocupa, no se advierte alguna conducta infractora en las contiendas que se desarrollan en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, que exija la restricción de la libertad de expresión del partido político, del derecho a la información de la ciudadanía, y se ubique dentro la prohibición de veda electoral, por lo que la medida cautelar solicita deviene **improcedente**.

Finalmente, conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

C) PROMOCIONAL ALOJADO EN INTERNET.

Ahora bien, en su escrito de queja, el partido político denunciante refiere también que en la página de internet www.pan.org.mx, se visualiza un promocional en el que aparece Ricardo Anaya, Presidente Nacional del PAN.

Al respecto, de acuerdo al acta circunstanciada emitida por la UTCE se advierte que al ingresar a dicho sitio web, se aprecia lo siguiente:

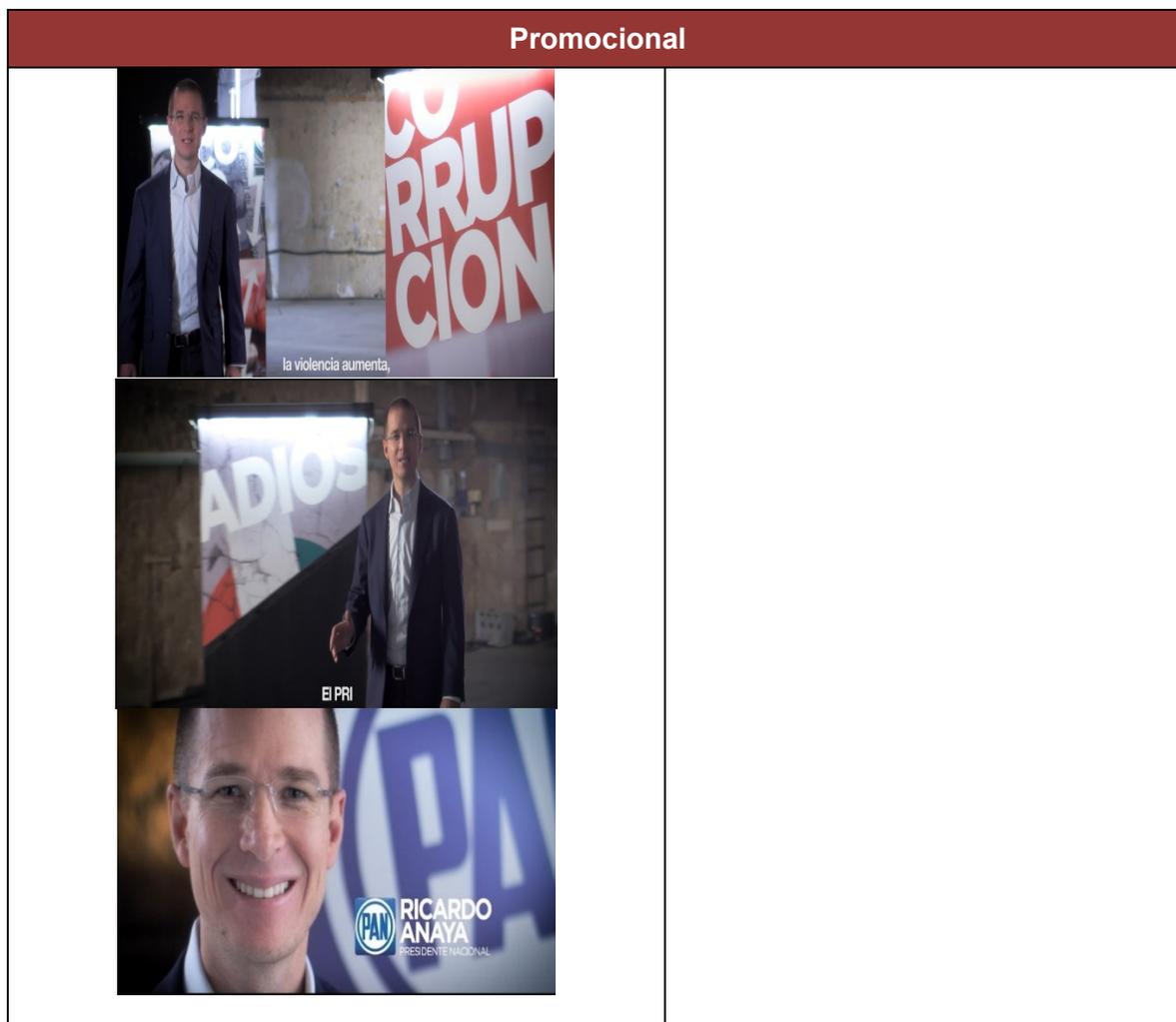


Dicha imagen con la leyenda *“EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LA LEYES ELECTORALES LOCALES Y DE CARÁCTER FEDERAL, LOS*

COMUNICADOS DE ESTA PÁGINA NO ESTARÁN DISPONIBLES HASTA QUE LA JORNADA ELECTORAL HAYA CONCLUIDO EL DÍA DOMINGO 4 DE JUNIO”, abarca el 80% de la pantalla y no permite apreciar el contenido de la misma, por lo que no fue posible constatar la existencia del video denunciado en dicho sitio web.

No obstante lo anterior, dicha pantalla puede ser cerrada y acceder al contenido de la página web denunciada, donde está alojado el video denunciado, cuyo mensaje es el siguiente:

Promocional	
<p>IMÁGENES REPRESENTATIVAS</p> 	<p>En una secuencia de imágenes donde aparece el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, Ricardo Anaya, se le ve caminando en un espacio donde hay carteles diversos mensajes, como se muestra en las imágenes que se insertan en la columna izquierda, a la vez que emite el mensaje que se reproduce a continuación:</p> <p>Ricardo Anaya: <i>Regresó el PRI y México no va por el camino correcto, la economía va mal, la violencia aumenta, la corrupción está peor que nunca.</i></p> <p><i>El PRI se tiene que ir, y la opción tampoco es López Obrador, de él no hay nada nuevo que decir, sus locuras han sido, son y seguirán siendo... un peligro para nuestro país.</i></p> <p><i>Pero contigo y con el PAN, si hay de otra, ten confianza, somos muchos.</i></p> <p><i>Si se puede, ya verás.</i></p> <p>Voz en off: <i>Ricardo Anaya, Presidente Nacional del PAN.</i></p>



Al respecto y **tratándose de medidas cautelares**, a consideración de este órgano colegiado la prohibición de difundir propaganda electoral en el periodo conocido como de veda o reflexión, debe interpretarse y aplicarse atendiendo a criterios de funcionalidad y razonabilidad y tomando en consideración la naturaleza de internet y sus alcances, a fin de no afectar derechos fundamentales como el de la libertad de expresión y de información garantizados desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de observancia obligatoria para el estado mexicano.

En efecto, si bien la legislación electoral, según se fundamentó, establece una prohibición para que partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes produzcan y difundan propaganda electoral con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas en el periodo prohibido por ley, la aplicación

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017

de dicho mandato, **en lo concerniente a información difundida en internet** adquiere un cariz distinto.

Es importante tomar en consideración los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias, a saber: SUP-JRC-165/2008, SUP-RAP-153/2009, SUP-RAP-55/2012, SUP-RAP-268/2012, SUP-RAP-317/2012, SUP-RAP-4/2014, y especialmente en el SUP-JDC-401/2014, en los que se establece que la red denominada "internet" aporta o soporta una serie de instrumentos para que cualquier persona difunda y acceda a información de **su interés**.

En dichos precedentes, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral ha sostenido que la utilización de internet ha permitido una descentralización extrema de la información, que debido a su rápida expansión en el espacio virtual, corre el riesgo de que la misma se reproduzca.

Es pertinente precisar que el uso del internet, existen diversas modalidades para su utilización, acciones que van desde la consulta remota de hipertextos, el envío y recepción de correo electrónico, las conversaciones en línea, la mensajería instantánea, comunicación vía voz y vía imágenes, las páginas de comunicación personal o lo que comúnmente se denomina "perfiles o blogs".

Así, con lo anterior podemos concluir que se trata de un medio de comunicación cuya utilización se da a partir del ánimo de una permanente y constante información entre el conjunto de usuarios que se encuentran ligados a partir de intereses personales, laborales, didácticos, de ocio, institucionales, entre otros.

Además, en razón de tratarse de una red universal se puede tener por cierto, al ser un hecho conocido, que las consultas a las diversas páginas electrónicas se logran a escala mundial, sin embargo, no se puede tener por cierta la existencia de un banco de datos central que albergue todo el contenido que puede obtenerse a través de internet.

Con base en lo anterior, se puede colegir que la característica de universalidad que posee "internet" es lo que dificulta una regulación y control específicos del contenido de los materiales que quedan a disposición de los usuarios de dicho medio de comunicación. Más aún, cuando se trata de la existencia de sitios web cuya actividad primordial se refiere a la creación de páginas de contenido personal, o también denominadas "perfiles", en las cuales los usuarios dan cuenta a sus "seguidores" (término utilizado para las personas que comúnmente son adeptos a dar seguimiento

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017

a las actividades de persona específica, y normalmente motivados por intereses personales) de sus actividades o de información que consideran relevante.

Por consiguiente, en atención a la forma en que opera este medio de comunicación a través de las diversas modalidades que se han citado, puede colegirse que existe dificultad para que los usuarios del mismo, sean susceptibles de identificación así como controlar la forma en que lo usan.

En consecuencia, si bien se acreditó que en los links denunciados aparecen los programas denunciados, lo cierto es que al tratarse de un medio de comunicación pasivo, implica que su consulta se realice únicamente a través de un acto de voluntad de quien desee conocerlos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la Sala Superior ha sostenido (en la resolución dictada en el expediente SUP-RAP-268/2012), que la colocación de contenido en una página de internet **no tiene una difusión indiscriminada o automática, al tratarse de un medio de comunicación de carácter pasivo, ya que sólo se tiene acceso a cierta página, luego de que hay una intención clara de acceder a cierta información en particular, es decir, internet no permite accesos espontáneos**, sino que requiere, por lo menos, de lo siguiente:

- Un equipo de cómputo;
- Una conexión a internet;
- Interés personal de obtener determinada información
- Que el interesado ingrese, de forma exacta, la dirección electrónica de la página que desea visitar o, en su defecto, se apoye en "buscadores" (como en la especie sucedió) a fin de que con base en aproximaciones, se realice la exploración y se muestre una lista de direcciones con los temas relacionados.

En ese sentido, bajo la apariencia del buen derecho y para efectos de la determinación respecto de las medidas cautelares solicitadas, este órgano autónomo concluye que no se surten los extremos necesarios para acoger la solicitud que al particular planteó el Partido Revolucionario Institucional.

Es decir, el ingresar a la página de internet de referencia y acceder a los contenidos denunciados, implica un acto volitivo que resulta del ánimo de cada persona para acceder a sitios de su interés, por lo que se considera que cada usuario de la web visita de forma libre diversas direcciones de su elección, por lo que se puede afirmar que dicho medio de comunicación tiene como característica fundamental el ser pasivo, pues la información que en él se contiene, únicamente se despliega al momento en que alguien busca o desea conocer la misma.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017

Bajo tales circunstancias, no se cuenta con elementos para sustentar la procedencia de la medida cautelar por la difusión de los materiales denunciados a través de plataformas y/o sitios en internet, razón por la cual **la solicitud de mérito es improcedente.**

En este sentido, si bien dicho sitio de internet contiene el promocional denunciado, también contienen información de distinta índole en el que participa la ciudadanía en general, por lo que sería desproporcionado ordenar su supresión o eliminación del ciberespacio porque se estaría atentando en contra de las libertades y derechos fundamentales del régimen democrático.

En adición de todo ello, debe tenerse en cuenta que los contenidos de las páginas electrónicas que se analizan, no tienen evidencia de haber sido “subidos” en el periodo de veda, sino que aparentemente corresponden a contenidos que desde fechas anteriores ya habían sido alojados en dicho espacio cibernéticos.

En consecuencia, por cuanto a los contenidos alojados en la página de Internet materia de pronunciamiento en el presente apartado, la solicitud de medidas cautelares es **improcedente.**

Cabe señalar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional respecto de los promocionales identificados como *OC1NA*, en sus versiones para radio y televisión, identificado con los folios RV01981-16 y RA02492-16 y “*Juntos1S*”, identificado con los folios RV00288-16 y RA00303-16, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional respecto del promocional alojado en el portal de internet <https://www.pan.org.mx/>, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el cuatro de junio del presente año, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, con excepción del punto de acuerdo SEGUNDO, el cual fue aprobado por mayoría de dos votos de las Consejeras Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, con el voto en contra del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, quien anunció la emisión de un voto concurrente.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA